

IV.- RECEPCION, ATENCION Y ENTREGA DE LOS MENORES

◉ **VIGESIMO.-** El acceso de los menores a los Centros de Desarrollo infantil se realizara en una vez que el personal encargado de recibirlos verifique que tales menores:

a) sean presentados en el horario establecido.

b) se encuentren aseados y sanos.

c) cuenten con los artículos de uso personal y material didáctico previamente indicado por el centro.

d) no lleven alimentos: juguetes, artículos de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para la salud o seguridad de los menores.

● **VIGESIMO PRIMERO** : En caso de ser necesario ministrar medicamentos al menor durante su permanencia en el centro, que no implique la aplicación de inyecciones, vacunas, la madre el padre o la persona autorizada para su entrega deberá proporcionar al personal de recepción lo siguiente:

a) el original de la receta medica expedida al efecto, la cual deberá tener el nombre, número de cédula profesional y firma del médico responsable.

b) los medicamentos, en los cuales deberá anotarse claramente y en lugar visible, el nombre del menor, sección, dosis y horario de administración.

- ◉ **VIGESIMO SEGUNDO.-** con el objeto de que las acciones relacionadas con el cuidado, alimentación, educación y recreación del menor, orientados a favorecer su formación integral y armónica puedan realizarse en condiciones favorables de salud, en el momento de recepción del menor se la examinara diariamente por el medico o la enfermera en el filtro del centro para decidir sobre su ingreso en la sección correspondiente.
- ◉ **VIGESIMO TERCERO.-** Cuando el menor presente evidencias de maltrato físico o emocional al llegar al centro, el padre, la madre o quien lo entregue deberá proporcionar la información que solicite el medico o el especializado sobre las causas de tal situación, independientemente del que el menor sea o no recibido.

- ◉ **VIGESIMO QUINTO.-** la entrega del menor por parte del personal del centro se hará exclusivamente de acuerdo con los registros que se lleven previa identificación de la madre, padre o de la persona autorizada.

para efecto de identificación será necesaria la presentación de la credencial expedida por la Unidad de Educación Inicial, la cual contendrá nombre y fotografías actualizadas tanto del menor como de las personas previamente autorizadas para recogerlo.

VIGESIMO SEXTO.- si al término del servicio no se presenta oportunamente la persona autorizada para recoger al menor o quien acuda se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o cualquier otro toxico se agotaran los mecanismos por parte del personal del centro a fin de localizar a una persona autorizada para recoger al menor.

V.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

- ◉ **TRIGESIMO.-** La Unidad de Educación Inicial suspenderá en formas temporal o definitivas, la prestación de los servicios a un menor, por causas médicas o administrativas, cuando a si se requiera por la salud del menor o la de los demás menores, o para mantener el adecuado funcionamiento del centro en los términos previos por este instructivo.

◉ **TRIGESIMO PRIMERO.- SERA CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS:**

- a) presentar el menor síntoma de enfermedad como las que señala el anexo I.
- b) no informar verazmente al personal de recepción del centro, respecto al estado de salud del menor durante as doce horas anteriores a su ingreso al mismo.
- c) No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor.
- d) No presentar los resultados de laboratorio correspondientes al ciclo escolar.
- e) Negligencia de la madre o del padre ante un problema específico del menor, que haya sido detectado por el personal autorizado del centro, hasta en tanto se comprueba que ya ha sido atendido.